

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS275/1
G/L/587
G/LIC/D/35
G/AG/GEN/55
G/TRIMS/D/19
12 de noviembre de 2002
(02-6215)

Original: inglés

VENEZUELA – MEDIDAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS AGRICOLAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 7 de noviembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Venezuela y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Venezuela de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* (Acuerdo sobre Licencias de Importación), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (Acuerdo sobre las MIC) con respecto a los sistemas y prácticas de Venezuela en materia de licencias de importación que restringen las importaciones de productos agrícolas procedentes de los Estados Unidos.

Venezuela ha establecido requisitos en materia de licencias de importación para numerosos productos agrícolas, incluidos el maíz, el sorgo, los productos lácteos (por ejemplo quesos, lactosuero, leche entera en polvo y leche desnatada en polvo), las uvas, la grasa amarilla, las aves de corral, la carne vacuna, la carne de cerdo y la harina de soja. Por consiguiente, para importar cualquiera de estos productos un importador debe obtener una licencia de conformidad con los procedimientos de Venezuela. Venezuela mantiene estos sistemas y prácticas de licencias de importación en virtud de varias medidas, entre las que se incluyen:

para el maíz amarillo y el sorgo:

- Ministerio de Hacienda DM/ N° 3299, Ministerio de Industria y Comercio DM/ N° 036 y Ministerio de Agricultura y Cría DM/ N° 038, *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.142 (6 de febrero de 1997);
- Ministerio de Hacienda DM/ N° 4315, Ministerio de Industria y Comercio DM/ N° 569 y Ministerio de Agricultura y Cría DM/ N° 703, *Gaceta Oficial* N° 36.620 (13 de enero de 1999);

- Ministerio de Finanzas DM/ N° 284 y Ministerio de la Producción y el Comercio DM/ N° 628, *Gaceta Oficial* N° 36.831 (17 de noviembre de 1999);
- Ministerio de la Producción y el Comercio, *Aviso Oficial: Mecanismo de Comercialización de Cereales* (18 de septiembre de 2001);
- Ministerio de la Producción y el Comercio, *Aviso Oficial: Mecanismo de Comercialización de Cereales* (11 de octubre de 2001);
- Ministerio de Finanzas DM/ N° 868 y Ministerio de la Producción y el Comercio DM/ N° 0002, *Gaceta Oficial* N° 37.368 (21 de enero de 2002);
- Ministerio de Finanzas Resolución N° 911, *Gaceta Oficial* N° 5.581 Extraordinaria (27 de marzo de 2002);
- y resoluciones, decretos, avisos oficiales y enmiendas conexos;

para los productos lácteos (por ejemplo quesos, lactosuero, leche entera en polvo y leche desnatada en polvo):

- Ministerio de Hacienda N° 3677, Ministerio de Industria y Comercio N° 232 y Ministerio de Agricultura y Cría N° 298, *Gaceta Oficial* N° 36.311 (13 de octubre de 1999);
- Ministerio de Finanzas DM/ N° 285 y Ministerio de la Producción y el Comercio DM/ N° 631, *Gaceta Oficial* N° 36.831 (17 de noviembre de 1999);
- Ministerio de Finanzas Resolución N° 294, *Gaceta Oficial* N° 36.850 (14 de diciembre de 1999);
- Ministerio de Finanzas DM/ N° 848 y Ministerio de la Producción y el Comercio DM/ N° 898, *Gaceta Oficial* N° 37.329 (21 de noviembre de 2001);
- y resoluciones, decretos, avisos oficiales y enmiendas conexos; y,

para la grasa amarilla y la harina de soja:

- Ministerio de Finanzas DM/ N° 282 y Ministerio de la Producción y el Comercio DM/ N° 627, *Gaceta Oficial* N° 36.831 (17 de noviembre de 1999);
- Ministerio de Finanzas Resolución N° 295, *Gaceta Oficial* N° 36.850 (14 de diciembre de 1999);
- Ministerio de Finanzas DM/ N° 850 y Ministerio de la Producción y el Comercio DM/ N° 918, *Gaceta Oficial* N° 37.329 (21 de noviembre de 2001);
- y resoluciones, decretos, avisos oficiales y enmiendas conexos.

Venezuela exige licencias de importación para otros productos agrícolas, entre ellos las aves de corral, la carne vacuna, la carne de cerdo y las uvas (Decreto N° 989, *Gaceta Oficial* N° 5.039 Extraordinaria (9 de febrero de 1996)), pero no parece haber publicado resoluciones, decretos, avisos

oficiales u otras medidas por las que se establezcan los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicables.

El sistema de licencias de importación de Venezuela para todos estos productos agrícolas parece establecer un régimen de licencias de importación discrecional. Mediante sus prácticas en materia de licencias de importación, Venezuela tampoco ha establecido un sistema transparente y previsible para expedir licencias de importación y ha restringido y distorsionado gravemente el comercio de estos bienes. Esas prácticas incluyen la no publicación por Venezuela de las normas y la información relativas a los procedimientos para el trámite de licencias, la no tramitación oportuna de las solicitudes, la no atribución de un período de validez de duración razonable a las licencias y la administración de los contingentes arancelarios de una manera que desalienta su utilización íntegra. Además, en varios casos Venezuela ha vinculado la expedición de licencias a la compra, consumo o utilización de productos nacionales o a la inversión en la producción nacional. Al menos en dos ocasiones Venezuela ha prohibido explícitamente la importación de maíz al suspender el otorgamiento de licencias de importación hasta que se haya dado salida del mercado a la producción nacional.

Por consiguiente, los sistemas y prácticas de Venezuela en materia de licencias de importación parecen ser incompatibles con numerosas obligaciones en el marco de la OMC. Específicamente, las medidas de Venezuela parecen incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, los artículos III, X, XI y XIII del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*, y el párrafo 4 del artículo 1, los párrafos 2 y 5 del artículo 3 y los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5 del *Acuerdo sobre Licencias de Importación*. Las medidas de Venezuela, al parecer, también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los citados acuerdos.

Señora Embajadora, instamos a Venezuela a que considere esta solicitud de celebración de consultas como una oportunidad para poner su régimen de importación de productos agrícolas en conformidad con los compromisos contraídos por Venezuela en la OMC. Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
